

Juan Antonio Pabón Arrieta\*

# Voto Caribe, estado regional y proceso constituyente

## Caribbean Vote, regional state and constituent process

**Palabras clave:**

Región, Democracia, Libertad, Caribe.

**Key words:**

Region, Democracy, Freedom,  
Caribbean.

**Resumen**

El presente artículo es escrito como análisis de los procesos y sucesos acaecidos en los dos últimos años para lograr la libertad de las regiones de Colombia y en especial de la Región Caribe. Es la crítica de un trabajo de investigación realizado por el grupo de derechos humanos de la Universidad Libre.

**Abstract**

This article is written as an analysis of process and events occurred during the last two years to achieve the liberty of the Colombian regions and especially of the Caribbean Region. It is the criticism of a researching project done by the Group of Human Rights at the Universidad Libre.

\* Abogado. Magíster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica de la Universidad Alcalá de Henares. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario y en Derecho Penal de la Universidad del Atlántico. Docente de la Universidad Libre.

---

Recibido: Marzo 19 de 2010 / Aceptado: Mayo 13 de 2010

Artículo de Reflexión/Reflection Article

Una inmensa mayoría de ciudadanos del Caribe colombiano, en las elecciones parlamentarias de 2010, dialogaron en las urnas en forma inter-comunicativa, y se pusieron de acuerdo en algo trascendental: su deseo democrático de recuperar la libertad política de la Región Caribe de la República de Colombia, libertad política que poseyó y de la que fue despojada a sus espaldas y sin su aval. Este acuerdo dialógico en sí mismo constituye todo un acontecimiento en la vida nacional, de más importancia de la que en las esferas del poder centralista de la Nación se le ha prestado.

Por esto, el acontecimiento como tal, tiene que ser examinado en su real dimensión para poder comprenderlo en forma apropiada y correcta, y poder saber lo que la comunidad política del Caribe de la República de Colombia creó con el acontecimiento político del Voto Caribe. Porque lo primero que hay que relieves es que se está en presencia de un acontecimiento político y social, en el que una comunidad política le marca un derrotero a la dirigencia política regional y nacional.

Lo que en la universalidad del lenguaje, la población Caribe quiso expresar en lo público, es su decisión de recuperar la libertad política que como comunidad política ha perdido y que reclama como suya. Libertad política que le permita a la Región Caribe recuperar el manejo de su propio destino y que la comunidad decida directamente o por intermedio de sus representantes sobre su destino, y rechazar que se le maneje desde el centro del poder público de la Nación por instituciones, autoridades y reglas del constitucionalismo vigente, que desde 1886

entronizó el centralismo como forma de organización del poder en el territorio, en contra de la voluntad de los viejos estados soberanos del Caribe colombiano.

La carga emocional que en su esencia tiene el Voto Caribe, no es otro, que el sentimiento de justicia subyacente en el alma de la región, como una respuesta a las injusticias que esta comunidad recibe del poder central por la exclusión e inequidad sufridas por sus habitantes por más de un siglo. El Caribe, desde la expedición de la Carta Política de 1886, no ha tenido un Presidente de la República de su territorio, y en un país centralizado al extremo y con un cuasi-monárquico poder presidencial, y el estar excluido de esta dignidad y de carecer de partidos regionales, ha traído consecuencias nefastas para la Región Caribe, de ahí su atraso, miseria, desempleo, bajos salarios, violencia de todo tipo y alta criminalidad, entre otras.

Desde el sufrimiento producido por la exclusión, a todas luces, se ha expresado el Voto Caribe. El Voto Caribe constituye una respuesta creadora de derecho desde el sufrimiento que produce la exclusión e injusticia en la toma de sus decisiones políticas acerca de su destino como comunidad política y en el reparto de las riquezas y libertades que toda sociedad políticamente organizada adopta y distribuye; por eso, se explica, lo masivo del Voto Caribe, como expresión de libertad política y de justicia anhelada.

El texto del Voto Caribe ofrece pistas de lo que en la universalidad del lenguaje, la población expresó. Aun, reconociendo que en la universalidad del lenguaje, siempre nos quedamos

cortos en lo que queremos decir, porque siempre queremos decir algo más de lo que decimos, de lo que quisimos decir, porque siempre la realidad es más rica y compleja de lo que las palabras pueden captar y expresar. Limitación humana que no escapa ser humano alguno, y que por consiguiente, no escapó al Voto Caribe, pues lo que quiso decir, lo dijo la población Caribe.

Lo que la población Caribe en forma sencilla y clara expresó en el Voto Caribe, fue:

“Voto a favor de la Constitución de la Región Caribe como una entidad territorial de derecho público, con autonomía para la gestión de sus intereses, que promueva el desarrollo económico y social de nuestro territorio dentro del Estado y la Constitución colombiana.”

En el texto se observa que la opinión expresada por la ciudadanía Caribe, en el Voto Caribe, es que la región se constituya como una entidad territorial de derecho público, con autonomía para la gestión de sus propios intereses.

¿Qué es autonomía en el lenguaje político y conforme a la universalidad del habla en español? La lectura del *Diccionario de la Real Academia Española y de la Asociación de Academias de la Lengua Española*, expresa que autonomía, es:

“f. 1. Capacidad de actuar libremente, sin depender de nada o de nadie. 2. Capacidad de una región, dentro de un Estado para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios. 3. Comunidad autónoma.”

Como bien puede observarse, el lenguaje usado por la ciudadanía Caribe en el Voto Caribe, es un lenguaje universal y el Voto Caribe expresa el sentido que en el lenguaje de la vida

cotidiana tiene la palabra autonomía, el de regirse mediante normas, se entiende por leyes propias, y con órganos propios dentro un Estado, el de la República de Colombia, y dentro de su Carta Política.

### **1. La autonomía como libertad política y derecho político**

Es autónomo el que es libre de manejar su destino, sin la interferencia del otro o de otros, y con la capacidad de actuar conforme a la propia legislación que es creada por uno, en la medida en que participa en el proceso de creación de la legislación que le regulará su conducta y establecerá las consecuencias de actuar conforme o disconforme a ese ordenamiento jurídico que es fruto de su propia creación, por tener atribuida la competencia para hacerlo.

Se es libre cuando, sin la interferencia del otro o de otros, uno participa en el proceso de la creación de la legislación que le permite vivir en un ambiente de paz y de tolerancia en la sociedad; y en ejercicio de esa libertad, uno voluntariamente se somete a la legislación en la que uno mismo participa en su creación y obedece a ese derecho creado, y actúa y decide sobre los asuntos que nos son propios.

Lo que la Región Caribe ha expresado es su disposición para salir de su condición de minoría de edad a la que la tiene sometida el modelo centralista que rige en el ordenamiento constitucional colombiano, y esa minoría de edad se superará, en la medida en que se siga la pauta de Kant, sobre la necesidad de atreverse a superar la condición de minoría de edad, minoría de edad que es sometida la Región Caribe por el

modelo centralista. Kant lo expresa así:

“La ilustración es la salida del hombre de su autoculpable minoría de edad. La minoría de edad significa la incapacidad de servirse de su propio entendimiento sin la guía de otro. Uno mismo es culpable de esta minoría de edad cuando la causa de ella no reside en la carencia de entendimiento, sino en la falta de decisión y valor para servirse por sí mismo de él sin la guía de otro. Sapere aude! ¡Ten el valor de servirte de tu propio entendimiento!, he aquí el tema de la ilustración.”<sup>1</sup>

Autonomía es atreverse a utilizar nuestro propio entendimiento sin la ayuda de otro. Por consiguiente, autonomía es libertad, y esta libertad es política. Libertad para crear legislación que le permita a la comunidad de la Región Caribe estar sometida a normas jurídicas propias, sin la interferencia de otro o de otros. La libertad implica autonomía para no ser interferido por otro o por otros –la conocida como la libertad de los modernos– y capacidad para actuar y manejar nuestros propios destinos –la conocida como la libertad de los antiguos (Grecia) y el espacio público como lugar de deliberación– explicado bien por Hannah Arendt en distintos trabajos de filosofía política.

La libertad política o civil, arma de los individuos en contra de las decisiones de la mayoría, en contra de los derechos que nos pertenecen, y que las mayorías no están facultadas para decidir, y que por tanto, esta libertad civil o política

sirve o puede servir como límite a las interferencias de otros en nuestros propios asuntos, es de lo que se trata en esencia la manifestación democrática del Voto Caribe.

La libertad, tal y como la humanidad en Occidente la ha concebido y la ha enriquecido es lo que se predica en el Voto Caribe. La libertad como límite a las interferencias de los otros en nuestros propios asuntos, como límites al poder central y a sus autoridades que en nombre de intereses superiores nacionales lesionan los derechos de las regiones y de sus comunidades. La libertad, como derecho a deliberar y adoptar decisiones que son de nuestro resorte, y que otros no pueden ni deben interferir como se viene haciendo en contra de todas las regiones a lo largo del último siglo en el país.

La libertad civil, como límite a las decisiones de la mayoría que ponen en peligro los derechos de los individuos, bien la ha descrito John Stuart Mill, así:

“Para impedir que los miembros más débiles de la comunidad fueran devorados por innumerables buitres, era indispensable que un ave de presa más fuerte que las demás se encargara de contener la voracidad de las otras. Pero como el rey de los buitres no estaba menos dispuesto a la voracidad de sus congéneres, resultaba necesario precaverse, de modo constante, contra su pico y sus garras. Así que los patriotas tendían a señalar límites al poder de los gobernantes; a esto se reducía lo que ellos entendían por libertad. Y lo conseguían de dos maneras: en primer lugar,

1. Kant, Emmanuel (1997). *¿Qué es la ilustración?* Madrid: Tecnos, p. 17.

por medio del reconocimiento de ciertas inmunidades llamadas libertades o derechos políticos; su infracción por parte del gobernante suponía un quebrantamiento de su deber y tal vez el riesgo de suscitar una resistencia particular o una rebelión general. Otro recurso, de fecha más reciente, consistió en el establecimiento de frenos constitucionales, mediante los cuales el consentimiento de la comunidad o de determinada corporación, supuesta representante de sus intereses, llegaba a ser condición necesaria para los actos más importantes del poder.”<sup>2</sup>

El sujeto histórico de la libertad-autonomía del Voto Caribe es la colectividad de las poblaciones del Caribe de la República de Colombia, el pueblo, la sociedad regional, en fin, la sociedad particular y concreta en un momento dado de su historia social situado en un determinado territorio, es el ser ahí, de que habla Heidegger en *Ser y tiempo*, el ser ahí expresado como Región Caribe. La libertad política reclamada por la Región Caribe, es libertad para darse su propia legislación, es autonomía política, es competencia constitucional para dictar las propias leyes que rija y regule nuestra conducta.

La autonomía que se predica del un discurso de Autonomía Regional, razonablemente se infiere o debe inferirse, no puede ser otra que la de la libertad política, es decir, de la libertad del sujeto histórico, en este caso particular de la Región Caribe para tener competencias consti-

tucionales legislativas para poder crear la propia legislación que regulará a los habitantes de la región.

Libertad a lo Stuart Mill, como límite a la Nación y a las autoridades nacionales en las intervenciones en la Región Caribe, para evitar que las garras y el pico de la Nación devore y siga devorando las riquezas de esta región como la ha venido haciendo y lo hace, y que la ha conducido a que esta comunidad regional carezca de recursos que le eran propios y le han sido despojados; y además, para impedir que sus decisiones las sigan adoptando desde la lejana presidencia nacional y en los ministerios y en el Parlamento Nacional, en el cual la representación de las regiones cada vez pierde más peso por la existencia de fuertes partidos nacionales y ausencia de partidos autónomos que representen los intereses regionales.

Sobre lo que es la libertad política, bien lo expresa A. J. Carlyle en su obra, *La libertad política* en la que en su p. 35 dice: “(...). Así pues, los principios de libertad política se habían desarrollado en sus comienzos bajo los términos de la supremacía del derecho –no como algo impuesto a la comunidad desde fuera, sino como representación primero del carácter y hábitos de vida de la comunidad– y después como voluntad deliberada de la misma.”

La autonomía del Voto Caribe reclama para la Región Caribe su competencia constitucional legislativa para crear el propio derecho que regirá a las regiones, como una atribución exclusiva y excluyente frente a todos los poderes, en especial, frente al poder central, competencia deri-

2. Mill, John Stuart (1980). Aguilar. p. 24.

vada de la Carta Política, con cláusulas pétreas, inmodificables por el Constituyente, es lo que es la Autonomía. Es decir, competencia legislativa para crear el derecho particular y concreto que regirá los destinos de una comunidad autónoma es lo que en la filosofía jurídica y en la filosofía política se entiende por Autonomía, y esto es lo que debe entenderse como Autonomía Regional, la competencia legislativa de la Comunidad de la Región, en este caso de la Región Caribe, para dictar su propio derecho.

### **3. Del Estado confesional centralista a la libertad política**

En 1886, en la República de Colombia, una Asamblea Nacional de Delegatarios con poderes constituyentes, designada a dedo conforme a las instrucciones dadas por el Ejecutivo nacional, por el gobierno de Rafael Núñez, esta Asamblea Nacional de Delegatarios determinó la liquidación de los estados federales, entre estos, los estados soberanos de la Región Caribe de la República de Colombia, que eran Panamá, Bolívar y Magdalena. Antes de esta liquidación antidemocrática de los estados soberanos, el país estaba organizado como una República Federal Democrática, en la que los ciudadanos de las regiones tenían el derecho de administrar sus propios destinos y en consecuencia, tenían competencias legislativas para expedir su propia legislación y de hecho la habían expedido.

En otras palabras, antes de 1886, los ciudadanos de los estados federales que integraban el Estado de la República de Colombia disfrutábamos de libertad política en el plano regional,

y perdimos la libertad y autonomía políticas, y con ella, la Carta Política de 1886, perdimos la autonomía legislativa y de hecho la administrativa y todo tipo de autonomía. Los hechos en la historia se han encargado de confirmar, que sin autonomía política, no existe autonomía administrativa, ni autonomía fiscal, no presupuestal, ni ecológica ni turística. La realidad enseña y prueba que más allá de lo que digan las normas jurídicas y los textos académicos, y las normas constitucionales, cuando se pierde la libertad política, de contera, se pierde el manejo de los propios destinos por parte de una sociedad.

Es sabido que conforme a esta autoritaria Carta Política, confesional de paso, porque no se reconocía libertad de religión, solo reconocía como religión válida la religión cristiana, con tratamiento preferente a la católica. En efecto, el Art. 53, manifestaba expresamente que se garantizaba por el Estado, la libertad de los cultos que no fueran contrarios a la moral cristiana y a las leyes, y ordenaba someter al derecho común, los actos contrarios a la moral cristiana, creando un ambiente de intolerancia religiosa que ya había sido superada, hacía tiempo, en la cultura occidental, lo que creó las condiciones de posibilidad para que se estableciera en la práctica una moralidad y religión oficial, moralidad cristiana que se dejó ver en los textos legales con la configuración de un conjunto de delitos que chocaban con las libertades civiles, como el establecimiento, como figuras delictivas de conductas como la homosexualidad y otras figuras y la persecución a ideologías políticas contrarias o afines a las religiones.

Por otra parte, se identificó el Estado con la Nación, instituciones distintas, pero que en el pensamiento retardatario e intolerante de Miguel Antonio Caro no distinguía, y la confundía como deterioro de la libertad y de la tolerancia. Caro, en las discusiones de la Asamblea Nacional de Delegatarios impuso el criterio así: “(...). El concepto de Estado es sinónimo de Nación, y solo se aplica ese nombre a Naciones independientes.”<sup>3</sup>

Caro desconoció, que una cosa era que en la modernidad occidental la filosofía jurídica y la política concibieron el Estado como instrumento político de la sociedad civil para garantizar derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas, en una comunidad política identificada como nacionalidad, situada dentro de un espacio geográfico y político determinado, y otra cosa era confundir la comunidad civil con el instrumento político.

Esta confusión de Caro no era fruto de ignorancia, tenía y tuvo un propósito y fue el de identificar de mala fe, Estado y Nación, con una finalidad práctica, la de ambientar el escenario para la liquidación de las competencias legislativas de los nuevos departamentos creados como reemplazos de los estados federales, y deslegitimar a los federalistas como apátridas que intentaban crear una nación distinta al intentar revivir el federalismo. Esta perversidad política y muestra de intolerancia de Caro, es la que ha justificado la negativa a la instauración de un ré-

gimen autonómico que le permita a las regiones del país manejar legislativamente, en actos de libertad política, sus propios destinos, sin la guía del poder central.

De la misma manera, se ha identificado, en la Carta Política de 1886, el Estado con el estado unitario o centralista, lo mismo que repitió el constituyente a lo largo de todo el siglo XX, incluida la Carta Política de 1991, que muy a pesar de su lenguaje descentralista, no lo es en el terreno de la política. En efecto, los Artículos 306 y 307 de este ordenamiento constitucional que menciona la región como posibilidad, no es más que un saludo a la bandera, dado que en la atribución constitucional para elaborar leyes, a las regiones –directamente para el manejo de los destinos propios– no le está asignada debido a lo que establece la Carta Política. En el mejor de los casos, podrá ser una competencia derivada de una ley, es decir, bajo el dominio de un parlamento nacional y de un poder central nacional, no desde los poderes regionales que carecen de parlamentos regionales, y en este modelo constitucional vigente carecerán de atribuciones legislativas y de autonomía política como libertad política.

Un aspecto muy significativo a resaltar, es que en este modelo centralista adoptado desde la Constitución de 1886, se ha profundizado un ataque a las regiones en el terreno de la propiedad y riquezas sociales de las regiones y de sus habitantes, y en particular se inició en 1886, la realización de una expropiación a los bienes de los Estados Soberanos, en especial, los recursos

3. *Antecedentes de la Constitución de Colombia de 1886*, Academia Colombiana de la Historia, Bogotá, Plaza & Janés, 1983.

del suelo y del subsuelo que pertenecían a los viejos Estados Soberanos, y que los departamentos que los suplieron los perdieron, y pasaron autoritariamente a manos del poder central y del presidencialismo, lo que condujo a la pobreza, miseria y exclusión de los habitantes de las regiones periféricas, en especial, las no afectas a las regiones en donde por mayoría de población tienen posibilidad de elegir al Presidente de la República, autoridad investida de tantos poderes que semeja a un monarca de la Edad Media. De otro lado, la expropiación por vías de hecho y sin indemnización, se produjo con la Asamblea Nacional de Delegatarios de 1886, que en la Carta Política en su Artículo 4° que declara que los bienes públicos pertenecen única y exclusivamente a la Nación y el Artículo 202, en especial, en su inciso 2°, en el que el despojo se santificó. En el proyecto de reforma en 1886, en plena discusión de la Asamblea Nacional, el constituyente Caro, uno de los padres del modelo centralista y expoliador de las regiones, expresó:

*(...). Los representantes de los Estados Soberanos venían al Congreso a repartirse los despojos de la hacienda nacional, como alacranes que devoran a la madre. Los Estados Soberanos han muerto. Sus bienes son herencia yacente. ¿Quién ha de ocuparla? ¿Están los nuevos departamentos llamados por derecho natural a esta sucesión? O bien ¿la Nación, por el hecho de reasumir la soberanía, recobra el dominio de bienes que los Estados poseyeron a título de soberanos? Este punto*

*debe definirse aquí, y quedar definido en la Constitución.*<sup>4</sup>

Como puede comprenderse, las víctimas, los Estados Soberanos, son presentados por el centralismo y sus agentes como unos alacranes que devoran a la madre, cuando es el centralismo el que devoró a las riquezas de los Estados Soberanos y sus herederos los departamentos, y les despojó los bienes y libertades sin contraprestación alguna, y en la Carta Política de 1991 con la expedición de normas constitucionales que no corrigió esta burda expropiación que exige reparación histórica, y que ese necesario reclamarla, por presión de las regiones se logró incluir normas constitucionales sobre asignación de recursos a las regiones fundadas en la idea de seguir una regla de justicia de repartir de conformidad con las necesidades básicas insatisfechas, y la distribución de las regalías conforme a un reconocimiento de que las regiones fueron alguna vez los propietarios de los recursos que las generan.

En el discurso de Caro, se acusa a los representantes, los políticos regionales, de ser corruptos como justificación para expropiarle a los departamentos sus bienes. Hoy, el centralismo repite el discurso, quitémosles las regalías a las regiones porque sus políticos son corruptos, que algunos lo son, sin lugar a dudas, pero más corrupto es el que se apropia de los bienes que no le son propios y los concentra en manos de amigos y amigos y trasnacionales como lo hacen

4. *Antecedentes de la Constitución de Colombia de 1886*, Academia Colombiana de la Historia, Bogotá, Plaza & Janés, 1983.

los centralistas amparados en el presidencialismo vigente, y el que concentra más el poder en sus manos tiene mayor poder de corrupción y es la fuente de la corrupción. Más que corruptos, los políticos regionales lo que han sido es traidores a las causas regionales y sacamicas del centralismo y sus detentadores.

De ahí, que para crear una sociedad bien ordenada, repitiendo a John Rawls y a los rawlsianos y aplicar los principios de justicia con justicia, como reparto de derechos, bienes y libertades, el principio rector en este caso es hacer justicia con las víctimas, el de hacer justicia con las regiones, y para ello, hay que superar el modelo de Estado centralista que no hace más que asfixiar la democracia y las libertades.

El sentimiento de justicia exige que se cree un modelo que fomente la libertad civil e individual, y este modelo no puede ser otro que un modelo que tome en consideración la realidad de que la República de Colombia, es un país de regiones, y que estas en condiciones de igualdad deben tener el derecho a manejar sus destinos dentro de la unidad nacional y del Estado, y no que se los manejen otros. Este modelo no es otro que el del Estado autonómico o Estado Regional.

#### **4. Estado Regional, tolerancia, solidaridad y proceso constituyente**

El Estado moderno, el Estado de Derecho de la modernidad, hoy, el Estado Constitucional nació y se ha perfeccionado con una finalidad, con un teleología, con una justificación racional y razonable, el de promover y garantizar las liberta-

des (la libertad civil) y la igualdad real y efectiva y los derechos de todas las personas dentro del territorio de un país puede estar integrado por varias naciones o comunidades, es indiferente, en un ambiente de pluralismo y diversidad, lo importante es que estas personas están bajo la protección del Estado y el ambiente debe ser de tolerancia. En la modernidad, los hombres diferentes en el plano de la naturaleza deben ser libres e iguales en el plano de lo político y lo civil, este es un imperativo, y la libertad política es mayoría de edad para manejar nuestros propios destinos, para autogobernarnos y decidir por nosotros los asuntos que son de nosotros.

Una conquista por demás admirable, es que el modelo de Estado moderno, Estado de Derecho, Estado Constitucional de Derecho hoy, es desde su nacimiento un Estado que ha promovido la separación de poderes, públicos y privados en aras de la protección y garantía de los derechos y de las libertades de todas las personas, y el derecho de participación política en condiciones de igualdad en la libertad y en mayoría de edad que auspicie el pluralismo y la tolerancia, que garantice la diversidad. Por ello, es que es necesario en el Estado Constitucional de Derecho, todo poder es limitado, en el territorio, el tiempo y en las esferas, y devienen estas reglas jurídicas de la idea central que todo poder debe evitar la concentración de poderes. No en vano, la sociedad moderna nació en la lucha en contra de la concentración de poderes de las monarquías absolutas de la Edad Media y en contra de la arbitrariedad y de soberanía.

Los clásicos de la filosofía política conside-

raron que el poder residía en la Nación, en toda la Nación y debería ser representativo el ejercicio de ese poder, y la labor de la creación del derecho como máxima expresión de la sociedad moderna y de la democracia moderna debería ser igualmente desconcentrada. La Nación tiene que ser entendida y practicada no como el poder central y el presidencialismo, sino como la diversidad dentro de la unidad. En este sentido, John Locke, en su libro *Ensayo sobre el gobierno civil* expresó:

*Capítulo XII. Los poderes legislativo, ejecutivo y federativo de la República. 143. Al poder legislativo incumbe dirigir el empleo de la fuerza de la República para la preservación de ella y de sus miembros. Y pudiendo las leyes que habrá de ser de continuo ejecutadas y cuya fuerza deberá incesantemente proseguir, ser despachadas en breve tiempo, no será menester que el poder legislativo sea ininterrumpido, pues holgarán a las veces los asuntos; y también porque podría ser sobrada tentación para la humana fragilidad, capaz de usurpar el poder; que a las mismas personas a quienes asiste la facultad de legislar, a ella unieran la de su ejecución (...)*

En textos más radicales, por ejemplo, *La Declaración de los derechos del hombre y de ciudadano* de 1789, la idea de separación de poderes es más clara, y más clara es la idea-fuerza de que el telos de toda asociación política es el respeto y la garantía de los derechos humanos, y que una sociedad que no tiene separación de po-

deres y garantía a los derechos y a las libertades carece de Constitución.

En fin, no es difícil colegir, que la Autonomía Política es una libertad política de la comunidad política de un determinado territorio perteneciente a un determinado Estado Constitucional de Derecho, y, que además, esa libertad política fortalece la separación de poderes y constituye una técnica para garantía de los derechos y de las libertades de todos.

Una de las ventajas incuestionables del régimen autonómico o del Estado Regional, es el de que el poder que respeta la diversidad regional que existe en una Nación, y garantiza un ambiente de tolerancia a lo diverso y una comunidad en solidaridad ya que permite superar el ventajismo entre las regiones, lo mismo que crea las condiciones para el crecimiento ético de la comunidad y crea una ética fundada en la tolerancia y la solidaridad, lo mismo que la transparencia, esto ya lo expresó Stéphane Dion, ex Ministro de Medio Ambiente de Canadá, en su obra *La política de la claridad. Discursos y escritos sobre la unidad canadiense*, y lo dijo así:

*(...). Los dos grandes principios morales que animan el federalismo son, a mi entender, la tolerancia y la solidaridad.*

*La tolerancia.*

*El federalismo, en tanto que filosofía pública invita a la tolerancia, que se expresa a través de nuestra capacidad de aceptar las diferentes maneras de actuar. La tolerancia apela a nuestra capacidad de aceptar las distintas maneras de contribuir a la vida en sociedad. Charles Taylor*

*habla de <diversidad profunda>: no todos los ciudadanos conciben su ciudadanía de la misma forma. La tolerancia, en su forma más fundamental, da a las gentes la libertad de ser ellos mismos para ayudarse mejor los unos a otros.*

*(...) La solidaridad.*

*La solidaridad, que yo defino como el sentido del bien común y de la compasión respecto a nuestras conciudadanas y nuestros conciudadanos, nos permite actuar juntos, consolidar nuestros medios y unir nuestras fuerzas. La solidaridad canadiense se expresa admirablemente en el principio de ayuda mutua entre las provincias ricas y las provincias menos dotadas por medio de las transferencias del gobierno federal; este principio, probablemente más acentuado que en ninguna otra federación del mundo, procura que actualmente siete provincias reciban la ayuda de tres provincias que son en la actualidad más afortunadas: Ontario, Alberta, y Columbia Británica. Pero Alberta, en la década de 1930, fue ayudada por las demás provincias, incluida la mía.<sup>5</sup>*

Finalmente, como en derecho las cosas se hacen como se deshacen, mejor, lo que se deshizo se puede volver a hacer, o lo que hay que armar se debe armar como se desarmó, en una sana ingeniería constitucional, el retorno a un régimen de autonomía regional se debe disponer como

alguna vez se hizo. En otras palabras, como la autonomía regional periclitó en nuestro país en el momento mismo en que se expidió la Carta Política de 1886, y las distintas reformas constitucionales sucesivas lo que han realizado es reafirmar el centralismo y concentrar más el poder en el presidencialismo y en un solo parlamento nacional, es vana e ilusa la idea que mediante la expedición de una Ley de Ordenamiento Territorial se pueda ingresar a un régimen autónomico y a un Estado Regional o Autónomico.

Por el principio de la supremacía constitucional una ley no puede hacer lo que la norma constitucional o el modelo constitucional no le permite, y como la región como libertad política no es posible en un modelo centralista como el nuestro, lo procedente es impulsar un nuevo modelo constitucional, es reformar la Carta Política, y hay una legitimidad política que la avala, los ciudadanos que votaron el Voto Caribe. Manos a la obra. La reforma constitucional nos espera. No le fallemos al Voto Caribe.

### **Bibliografía**

- Kant, Enmanuel (1997). *¿Qué es la ilustración?* Madrid: Tecnos. p. 17.
- Mill, John Stuart (1980). Aguilar. p. 24.
- Antecedentes de la Constitución de Colombia de 1886. Academia Colombiana de la Historia. Bogotá: Plaza & Janés, 1983.
- Stéphane Dión (2005). *La política de la claridad*. Discursos y escritos sobre la unidad canadiense. Madrid: Alianza Editorial y Fundación Manuel Giménez Abad. pp. 82-86.

5. Stéphane Dión. *La política de la claridad. Discursos y escritos sobre la unidad canadiense*. Madrid, Alianza Editorial y Fundación Manuel Giménez Abad, 2005, pp. 82-86.